

Advertida errata de maquetación en el texto publicado en la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8.106, 2ª columna, el Anexo comprendido entre las líneas 14 y 34, debe insertarse entre las líneas 48 y 49 de dicha página y columna, a continuación de la Resolución correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 11 de septiembre de 1993.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de julio de 1993, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para la realización de obras de ampliación de la depuradora de aguas residuales.

El Convenio específico de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera establece la financiación por parte de la Consejería para la realización de las obras de Ampliación de la Depuradora de Aguas Residuales, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidos por el artículo 10 de la Ley 5/1993 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera por un importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) con la finalidad de financiar la realización de las obras de Ampliación de la Depuradora de Aguas Residuales.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9 código de proyecto 1993000612 y con los anualidades que a continuación se expresan:

Año: 1993
Importe: 20.000.000 Ptas.

Año: 1994
Importe: 180.000.000 Ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previo justificación de 20.000.000 ptas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes,

podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto: A los efectos del artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, la concesión de la subvención de este Orden será publicada en el BOJA, lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de julio 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes. Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz:

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación de autobuses de Pozoblanco (Córdoba). (PP. 2768/93).

Con fecha 2 de abril de 1993, ha sido presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Pozoblanco (Córdoba), solicitud de revisión de tarifas de la misma para 1993, con posterior aportación de documentación en 21 de mayo del mismo año o instancia de este Centro Directivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Tipo de Estaciones de Autobuses de Andalucía, ha sido dado trámite de visto al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) y a la Asociación Provincial de Transportes Interurbanos de Viajes y concesionarios afectados, sin que se haya efectuado oposición alguna.

Con fecha 25 de agosto de 1993, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba emite el preceptivo informe, prestando su conformidad a la solicitud.

Las tarifas actualmente en vigor se encuentran aprobadas por Resolución de 30 de enero de 1992 (BOJA de 23 de enero).

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los informes oportunamente evacuados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero: Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expreso advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

TARIFA A: POR VIAJEROS

Por cada viajero con recorrido de 0 a 25 Km.	9 ptas.
Por cada viajero con recorrido de 26 a 50 Km.	20 ptas.
Por cada viajero con recorrido de 51 a 100 Km.	27 ptas.
Por cada viajero con recorrido de más de 100 Km.	38 ptas.

TARIFA B: AUTOBUSES

Por cada entrada y salida de autobús	85 ptas.
--------------------------------------	----------

TARIFA C: TAQUILLAS

Por cada taquilla que se cede en arrendamiento al mes	4.250 ptas.
---	-------------

TARIFA D: CONSIGNA

Por cada bulto que se deposite en el servicio de consigna, el primer día	106 ptas.
Por cada bulto que se deposite en el servicio de consigna, por cada día más	27 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al pública.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Pozoblanco entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de septiembre de 1993, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Con la presente norma se establece el procedimiento de aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza del R.D. 477/1993 de 2 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Mediante el Convenio suscrito en fecha 4 de Junio de 1.993 la Comunidad Autónoma Andaluza y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se comprometen a la cofinanciación del gasto público nacional que conlleva la aplicación en España del régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura R(CEE) 2079/92.

En virtud de lo establecido en el citado convenio resulta necesario establecer normas de procedimiento para la aplicación en esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 1.- Ambito de aplicación.

La presente Orden desarrolla y ejecuta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el R.D. 477/1993, de 2 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

ARTICULO 2.- Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 477/93, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en esta Orden:

1.- Los cedentes y los trabajadores que cesan en la actividad agraria.

2.- También podrán ser beneficiarios de ayudas los servicios que organicen la transmisión y ampliación de las explotaciones y la reasignación de tierras a usos agrarios y no agrarios.

ARTICULO 3.- Requisitos de los cedentes, cesionarios agrarios, de los trabajadores y de las explotaciones.

1.- Para poder percibir las ayudas que se establecen en el R.D. 477/1993. Los cedentes, cesionarios, los trabajadores y las explotaciones deberán cumplir, respectivamente, los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del citado Real Decreto y con las condiciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma.

2.- En relación con lo establecido en el artículo 5, 1 a) 1º del R.D. 477/1993 se establece el límite de edad en cincuenta años en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- A los efectos de esta Orden se entiende que el momento del cese lo constituye la fecha de emisión de la certificación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos.

ARTICULO 4.- Servicio de transmisión de tierras.

Se autoriza a la Empresa Pública Gestión de Tierras S.A. (GETISA), a que realice las funciones de los servicios de transmisión a que se refiere el artículo 10 del R.D. 477/1993 con las condiciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma y las siguientes particularidades:

1.- GETISA vendrá obligada de hacerse cargo de las tierras cedidas por los cedentes sin ninguna contraprestación económica del mismo, mediante acuerdo pactado documentalmente.

En el supuesto que el Servicio de transmisión durante el tiempo que tenga a su cargo las tierras, haya pactado llevar a cabo su explotación, abonará al cedente cuantos impuestos, arbitrios y tasas que recaigan sobre esas superficies, o bienes de los que disponga.

2.- GETISA, al menos trimestralmente, publicará, mediante anuncio en diarios de difusión regional y provincial, la bolsa de tierras que puedan ser solicitadas por futuros cesionarios, indicando término, superficie y tipo de aprovechamiento de la tierra.

3.- GETISA comunicará puntualmente a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de las actuaciones que lleve a cabo en relación a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 5.- Régimen de ayudas.

Los cedentes y los trabajadores de la explotación percibirán las ayudas, establecidas en el artículo 11 del R.D. 477/1993 con las condiciones establecidas en dicho artículo y en sus cuantías máximas.

ARTICULO 6.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes junto con los Anejos a la misma que sean necesarios, se harán en los modelos oficiales que figuran en el Anexo a esta Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Agencias de Extensión Agraria, que tendrán a su cargo la tramitación de los expedientes.

2.- La documentación acreditativa de los distintos requisitos consistirá en:

- Requisito de edad: mediante fotocopia compulsada del D.N.I. Y N.I.F. o en su caso C.I.F.

- Obligaciones respecto a la S.S. mediante certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de:

- Estar dado de alta, en el Régimen que le corresponda.

- Tiempo de cotización. Para el caso del trabajador de la explotación deberá además indicar los períodos de cotización en cada régimen.

- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones..

- De la titularidad: Documento admisible en derecho justificativo de la propiedad, arrendamiento, aparcería o figura análoga, sobre las superficies que integran la explotación.

- De las obligaciones fiscales: Documento correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dos de los tres últimos años.

- De la capacidad profesional: tal y como se define en el artículo 2, apartado 11, del R.D. 1887/1991, de 30 de Diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

- Requisito establecido en punto e) apartado 1 del artículo 6: Fotocopia compulsada de documentos TC2 o en su caso de libro de matrícula de la explotación del cedente o similar.

ARTICULO 7.- Tramitación, Resolución y certificación.

1.- Para el inicio del expediente y sin perjuicio de la documentación justificativa de los requisitos exigidos en el Real Decreto 477/1993 el órgano de tramitación, requerirá del solicitante, la documentación complementaria que sea necesaria.

2.- Se faculta al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para resolver los expedientes de ayuda.

3.- Verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normativa, por la Delegación Provincial se emitirá certificación acreditativa.

4.- Durante el período de percepción de estas ayudas, la situación de los beneficiarios con respecto a la Seguridad Social será la establecida en el artículo 12 del R.D. 477/1993.

ARTICULO 8.- Plazo de resolución.

En relación a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se